



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESPUETA OBSERVACIONES**  
**INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE**  
**OFERENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 y la Invitación Pública para la conformación del Banco de Oferentes, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma, en el siguiente orden:

De:	MINERVA MOSQUERA – Representante legal Liceo Nueva Era
Radicación:	SAC No. 2015PQR45220 del 10 de noviembre de 2015

**1. OBSERVACIÓN:**

Respetuosamente nos dirigimos a usted con el objeto de solicitar la revisión del CAPITULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 6: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

El presente proceso va dirigido a las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que tengan reconocida experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo.

Por lo cual, se solicita se aplique en dicha invitación pública la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, también podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas son naturales y jurídicas según el código civil.

(Se anexa observación).

**2. RESPUESTA OBSERVACION**

Se hace necesario anotar que las actuaciones de la entidad territorial se encuentran ceñidas al principio de Legalidad y como tal de igual manera se presume la legalidad del Decreto 1851 de 2015.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Frente a su solicitud de dar aplicación al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de "DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR", me permito manifestar que la presente invitación se hace en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano, es decir, de conformidad a lo ordenado por el artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, razón por la cual no se dará trámite a su solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el concepto entregado por el Subdirector de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, que mediante oficio No. 2015-EE-127160 del 30 de octubre de 2015 precisó:

*"... Es de resaltar que el legislador permitió la contratación únicamente con entidades, cuya acepción de acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua es "Colectividad considerada como unidad y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc... tomada como persona jurídica". Fíjese que no se asimila una entidad con una persona natural, sino con personas jurídicas..."*

De:	MARIA ELENA ARISTIZABAL – Representante legal ASODISVALLE
Radicación:	SAC No. 2015PQR45296 del 10 de noviembre de 2015

## **1. OBSERVACION**

Hemos pertenecido al Banco de Oferentes desde los últimos doce años, mi consulta es, por ser prestadores de servicio educativo en grado de transición no presentamos pruebas SABER, por ello, no tenemos percentil, en este caso como se va a medir nuestra institución educativa?

(Se anexa observación)

## **2. RESPUESTA**

Las condiciones previstas en la Invitación Pública están determinadas para los establecimientos educativos, conforme las condiciones previstas por el Decreto 1851 de 2015, por ello, se aclara, que no es discrecionalidad de la Secretaría establecer las condiciones conforme a la habilitación a los establecimientos relacionado con el percentil en exámenes de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11°.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Para el caso de la Institución Educativa ASODISVALLE, se aclara que las condiciones de habilitación están previstas por el establecimiento educativo y no por el grado que pretende atender. Por ello, los establecimientos educativos que pretendan hacer parte del Banco deberán cumplir en su integralidad las condiciones previstas por el Ministerio de Educación y por la Secretaría de Educación.

De: NERCIN LOPEZ DE GOMEZ – Representante legal FUNDEVALLE  
Radicación: SAC No. 2015PQR45306 del 10 de noviembre de 2015

### **1. OBSERVACION**

Dentro del término establecido en la invitación pública, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Por reclamaciones y derechos de petición efectuados al MEN y al ICFES por las inconsistencias en el proceso de calificación del ISCE y el percentil, solicito no tenga en cuenta dichos datos para la calificación de los colegios privados al Banco de Oferentes.
2. Mientras se resuelven los derechos de petición solicito aplazar la evaluación del Banco de Oferentes.
3. Asimismo, le ruego tener en cuenta las demandas de ilegalidad que cursan al decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015.

(Se anexa observación)

### **2. RESPUESTA**

No se aceptan la observación No. 1, debido a que el requisito de experiencia e idoneidad de los aspirantes, es de carácter obligatorio, por cuanto ha sido regulado por el artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1851 de 2015 mediante el cual se exige las Entidades Territoriales cumplir con estas condiciones en sus procesos de selección de oferentes.

Al respecto, es necesario aclarar, que las condiciones establecidas en la invitación pública son producto del cumplimiento de la normatividad vigente para este tipo de procesos, es decir, que la Secretaría de Educación Municipal está obligada a cumplir con las condiciones previstas por el Decreto 1851 de 2015, conforme a la habilitación de los establecimientos relacionado con el percentil en exámenes de Estado Saber



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3°, 5°, 9° y 11°. Por ello, no es procedente acceder a la solicitud de aplazar el proceso de evaluación del Banco de Oferentes.

Conforme al Decreto 1851 de 2015 goza de toda presunción de legalidad conforme a los lineamientos previstos en la Ley.

De: JOSE JAMES GARZON TORRES – Representante legal Colegio Santa Juana de Arco  
Radicación: SAC No. 2015PQR45315 del 10 de noviembre de 2015

**1. OBSERVACION**

... encontramos que no aparece el punto donde se debe presentar por escrito de la propuesta en el cual se evidencian todos los lineamientos de la estructura académica e integral de la institución, debido al no entendimiento de esta parte de la invitación solicitamos aclaración referente a dicho aspecto. Por tal motivo, de la manera más respetuosa solicitamos la respectiva aclaración (Se anexa observación).

**2. RESPUESTA**

La invitación Pública cumple con las condiciones previstas en el Decreto 1851 de 2015, por ello, el proponente deberá adjuntar cada uno de los formatos y documentos en el orden solicitado. Sin embargo, no se ha considerado el diseño de una propuesta en el cual se evidencie el componente académico y pedagógico de los establecimientos educativos, por cuanto, son condiciones propias para el funcionamiento de los mismos, es decir, que con la expedición de la licencia de funcionamiento y resolución de costos, se evidencia por parte de las Entidades Territoriales el cumplimiento de estos componentes en la prestación del servicio educativo.

De: ELSA AMPARO GARCIA – Representante legal COLEGIO ANDERSON ECHEVERRY  
Radicación: SAC No. 2015PQR45323 del 10 de noviembre de 2015

**1. OBSERVACION**

En mi calidad de representante legal del LICEO ANDERSON ECHEVERRY me sorprende que nuestra institución educativa no esté dentro del listado de las



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

instituciones que superan el percentil 20 de los establecimientos educativos de nuestro municipio Santiago de Cali, teniendo en cuenta que nuestros resultados en pruebas saber 3, 5 y 9, son satisfactorios verificables, por medio de los resultados de las pruebas saber e ICSE, en el cual obtuvimos 4,87. Frente este hallazgo presentamos derecho de petición al ministerio de educación nacional, secretaria de educación e ICFES, solicitando la sustentación de porque no hacemos parte del listado de instituciones y presentamos ante usted la observación, ya que esto nos perjudica en uno de los requisitos mínimos establecidos en IDONEIDAD, y a su vez sea tenida en cuenta nuestra institución. (Se anexa observación).

## **2. REPUESTA A LAS OBSERVACIONES**

Conforme a la observación, es necesario aclarar, que la elaboración y calificación de las pruebas SABER son potestad exclusiva del ICFES vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, por tal razón, la Secretaría de Educación de Cali sólo procede a verificar que el ICSE (Índice Sintético de Calidad).

De:	AGUSTIN H. VALENCIA – Presidente ANDERCOP
Radicación:	SAC No. 2015PQR45329 del 10 de noviembre de 2015

## **1. OBSERVACION**

1. Dice el numeral 2.2 de la invitación, que los destinatarios para que participen solamente las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos no oficiales que tengan reconocida experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo.

De la misma manera la Ley 1294 de 2009 expresa (sin discriminar el tipo de persona natural o jurídica) que las entidades estatales podrán contratar la prestación del servicio con Entidades educativas Particulares y es sabido por la Secretaría de Educación, que muchos propietarios de dichas instituciones son personas naturales o personas jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro. No se pueden excluir sin fundamento alguno.

2. En el numeral 2.4.1.2 se exige como requisito habilitante que las personas jurídicas deben presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. Este numeral se debe modificar ya que no todas las personas jurídicas tienen certificación de existencia de la Cámara de Comercio, sin que su certificación se las expide la Oficina Jurídica del Departamento.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3. En el numeral 2.4.1.3 se habla que se debe aportar la Resolución de costos y tarifas y que la comisión verificará el régimen en el que se encuentra clasificado el establecimiento educativo. Debe precisarse, que la Resolución de costos que se debe aportar es la vigente para la fecha de presentación de la propuesta.

4. Dice el numeral 2.4.1.7 que se refiere a idoneidad y señala este numeral que el proponente deberá acreditar que los resultados aprobados por el ICFES, correspondiente a las pruebas de Estado (...), según corresponda, hubieran alcanzado puntajes superiores a 20 percentiles; como esta condición (es un paragrafo transitorio del Decreto 1851 de 2015) se encuentra en abierta contradicción, con la definición que el mismo decreto hace de concepto de idoneidad, cuando señala (...)

5. De la tabla de verificación (anexo 1), referido al factores de canasta educativa, se debe precisar que la canasta debe estar ajustada al valor por niño promedio costo año lectivo reconocido en la tipología fijada por el Ministerio de Educación nacional anualmente y no como dice en la tabla, que debe ir ajustada la canasta con base en el valor que reconoce la Secretaría de Educación Municipal.

6. El factor de infraestructura física en la tabla de verificación debe ser modificado debido a que la norma NTC 4595, son de referencias para que la utilicen organismos de tercera parte, pero no son de obligatorio cumplimiento.

## **2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**

1. Conforme al numeral primero, se reitera que, las actuaciones de la entidad territorial se encuentran ceñidas al principio de Legalidad y como tal de igual manera se presume la legalidad del Decreto 1851 de 2015.

Frente a su solicitud de dar aplicación al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de "DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR", me permito manifestar que la presente invitación se hace en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano, es decir, de conformidad a lo ordenado por el artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, razón por la cual no se dará trámite a su solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el concepto entregado por el Subdirector de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, que mediante oficio No. 2015-EE-127160 del 30 de octubre de 2015 precisó:

*"... Es de resaltar que el legislador permitió la contratación únicamente con entidades, cuya acepción de acuerdo con el diccionario de la real academia de*



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*la lengua es “Colectividad considerada como unidad y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc... tomada como persona jurídica”. Fíjese que no se asimila una entidad con una persona natural, sino con personas jurídicas...”*

2. Se aclara que las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la entidad competente, por ello, podrán presentar el Certificado expedido por la Gobernación del Valle.
3. Se aclara que la Resolución de Costos que deberán presentar es la vigente al momento de la publicación de la Invitación Pública.
4. Las condiciones de verificación prevista en la invitación pública para la conformación del Banco de Oferentes, están acordes con los lineamientos del Decreto 1851 de 2015, por ello, no se acepta la observación relacionada con establecer otros criterios de idoneidad.
5. No se acepta la observación, por cuanto el valor a pagar por estudiante está previsto conforme los lineamientos de la Secretaría de Educación.
6. El criterio es el Cumplimiento NTC 4595 o Informe de Visita de Evaluación de Infraestructura. No se exige la norma NTC 4595, pero el presentar el certificado de cumplimiento de dicha norma es suficiente para que la SEM acepte como cumplido la infraestructura física. Si el establecimiento no cuenta con la norma NTC 4595 simplemente se ajusta los criterios que la SEM ha definido en su programa de visitas de infraestructura y que viene aplicando hasta la fecha desde vigencias anteriores, conforme a la ley.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

ORIGINAL FIRMADO

**EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA**  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: José Dario Buitrago Muñoz – Lider Proceso de Cobertura Contratada  
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Profesional Universitario